

SINDICATO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

REGLAMENTO DE ELECCIONES

A- GENERALIDADES

ARTICULO 1

La Junta Directiva está compuesta por cuatro miembros de pleno derecho, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero, que son elegidos directamente por la Asamblea General.

ARTICULO 2

El presidente podrá proponer el nombramiento como vocales con derecho a voz pero sin voto a los afiliados que estime adecuados para desempeñar la función de vocales. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la Junta Directiva y la Asamblea General será informada de ello en su primera reunión.

ARTICULO 3

Podrán formar parte de la Junta Directiva los afiliados que se encuentren en activo y al día en el pago de cuotas en el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 4

La Junta Directiva se renovará cada 4 años.

B- DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA POR VOTACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 5

Se convocará la renovación de la Junta Directiva al menos tres meses antes de la fecha de la Asamblea General en que corresponda llevarla a cabo, por notificación específica a todos los afiliados.

ARTICULO 6

En la convocatoria de elecciones se informará de la composición del Comité Electoral, que estará formado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la

Junta Directiva saliente, o las personas en que estos deleguen. El Comité Electoral se ocupará del correcto desarrollo de todo el proceso electoral, y del cumplimiento de lo dispuesto al respecto en los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTICULO 7

En la convocatoria de la renovación de la Junta Directiva constará el plazo de un mes para presentar candidaturas de afiliados que se postulen para formar parte de ella.

ARTICULO 8

Se presentarán candidaturas individuales para un cargo concreto por escrito dirigido al Comité Electoral. Dicho escrito se acompañará de la aceptación expresa de la eventual pertenencia a la Junta Directiva.

ARTICULO 9

Pasado el plazo de recepción de candidaturas, el Comité Electoral analizará la documentación recibida y se aprobarán aquellas candidaturas que cumplan los requisitos mencionados anteriormente. Este proceso se realizará en el plazo de siete días desde el fin del tiempo de presentación.

ARTICULO 10

Tras la aprobación provisional de las candidaturas, se comunicarán éstas a todos los afiliados, y se abrirá un plazo de quince días para presentar reclamaciones a las mismas. Las eventuales reclamaciones se resolverán por el Comité Electoral. Ante su decisión cabrá reclamación ante el pleno de la Asamblea General, que deberá remitirse por escrito al Presidente del sindicato de forma previa a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 11

Finalizado este proceso se remitirá a los afiliados la convocatoria de la Asamblea General con un mes de antelación, y en ella constará el hecho de la elección como último punto del Orden del Día.

ARTICULO 12

Junto con la convocatoria se remitirá la lista de candidaturas presentadas para la elección, en forma de una papeleta de elección múltiple. Así mismo se remitirá a los afiliados la forma establecida para poder ejercer el voto delegado recogido en los Estatutos.

ARTICULO 13

Tendrán derecho a voto los afiliados en activo en el momento de la Asamblea que se encuentren al día del pago de cuotas.

ARTICULO 14

La emisión de voto puede hacerse de forma directa o delegada. Para la emisión del voto delegado, se remitirá a cada afiliado junto con la convocatoria un formulario de delegación de voto en el que constarán los datos del afiliado que delega el voto y del que lo ejercerá en persona. Este formulario, junto con el DNI del afiliado que delega, será presentado al secretario de la Comisión Electoral en el momento del ejercicio al derecho al voto.

ARTICULO 15

Se elegirá entre las candidaturas presentadas, cualesquiera que sea el número de asistentes a la Asamblea, siempre que ésta se haya constituido de forma válida.

ARTICULO 16

En el momento de la Asamblea en que se llegue al punto del Orden del Día de "renovación de la Junta Directiva" se constituirá la Mesa Electoral, formada por los miembros del Comité Electoral y se dispondrá de una urna para depositar los votos.

ARTICULO 17

De forma previa al proceso de votaciones se resolverán por la Asamblea las posibles reclamaciones a las decisiones del Comité Electoral que se hayan planteado por escrito.

ARTICULO 18

Las papeletas se introducirán en la urna una vez comprobada la identidad del afiliado o los documentos de delegación de voto. Finalizada la votación de los afiliados presentes se procederá a la apertura de la urna y al recuento de los votos emitidos.

ARTICULO 19

En caso de haber más de dos candidatos para alguno de los puestos, en esta primera votación se considerará directamente electo a aquel que haya alcanzado al menos 2/3 de los votos emitidos. De no ser así, se realizará una segunda votación entre los dos que hubieran obtenido mayor número de sufragios.

ARTICULO 20

En el caso de que, tras ser convocadas elecciones, no se presentara ninguna candidatura para el cargo de Presidente, se suspenderá el proceso electoral, continuando en funciones la Junta Directiva saliente, y convocándose un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 21

En el caso de que no se presentara candidatura para alguno de los otros puestos de la Junta Directiva, el proceso electoral se llevará a cabo para el resto de los cargos, cualesquiera que sea su número, y la Junta Directiva se constituirá con el

número de miembros que se haya podido elegir. Para los cargos que no hayan sido cubiertos, el Presidente electo propondrá a un afiliado como nombramiento provisional, que deberá ser aprobado por el resto de la Junta Directiva. Se convocará un nuevo proceso electoral un año después exclusivamente para los puestos que hayan quedado vacantes, incorporándose los eventuales nuevos miembros a la Junta Directiva para el resto del mandato.

C- DEL CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la incorporación de los que les sustituyan.

ARTICULO 23

Si alguno de los miembros de la Junta Directiva cesara en su cargo por el motivo que fuere, el puesto sería cubierto de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos hasta la siguiente convocatoria de elecciones.